

INFORME SECRETARIAL : JULIO 7/2022

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2022-00385-00.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00385-00

El Banco Scotiabank Colpatria S.A, representado por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Julián Alberto Buitrago Restrepo, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en un pagaré Nro. 4831010206147650, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del El Banco Scotiabank Colpatria S.A, representado por Nelson Eduardo Gutiérrez, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de Julián Alberto Buitrago Restrepo, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nro. 4831010206147650

1.Por DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$2.598.613.00) por concepto de capital insoluto representado en

el pagare Nro. 4831010206147650, con fecha de vencimiento 05 de noviembre de 2021 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 6 de noviembre de 2021 y hasta el pago definitivo.

3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$229.000.00), como intereses de plazo liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagaré.

4.- Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$125.398.00), Valor correspondiente a otros rubros, liquidados por la entidad demandante e insertos en el pagare.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería judicial amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
J U E Z .**

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 109 Del 11/07/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
